

vt
RADICADO No. 68001 40 03 017 2020– 00382- 00

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Octubre dos mil veinte (2020)

Pasa al Despacho la presente demanda ejecutiva promovida por ANDRES DARIO DURAN SAMANIEGO, en contra de BEATRIZ CAPACHO SUAREZ, a fin de decidir sobre el mandamiento de pago.

Por auto del Treinta (30) de septiembre de 2020, se inadmitió la demanda por lo siguiente;

- El demandante omite en su demanda las formalidades previstas en los *numeral 2, 5, 9, 10. del artículo 82 del Código General del Proceso*, así:

Numeral 2: no especifica el domicilio de las partes.

Numeral 5: los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, no son claras, en particular si en el proceso con radicado 2016-00026, adelantado en el Juzgado tercero promiscuo de familia del circuito de Barrancabermeja, se encuentra liquidación de costas en las que se haya incluido honorarios del auxiliar de la justicia y si las mismas se encuentran en firme.

Numeral 9: no estableció cuantía.

Numeral 10: no señaló el lugar, la dirección física y electrónica que tengan las partes.

- El demandante omite en su demanda allegar los documentos que pretende hacer valer en el proceso, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 84 *del Código General del Proceso*.

Comoquiera que la demanda no fue subsanada en término, se procederá a rechazarla conforme lo establece el artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: HACER entrega de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

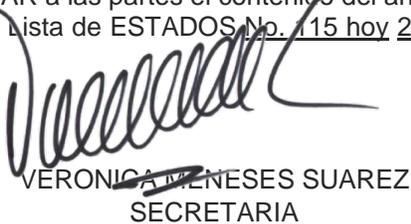
TERCERO: En firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 115 hoy 22 de octubre de 2020.



VERÓNICA MÉNDEZ SUÁREZ
SECRETARIA